

Exceptúan del Límite de Compromisos dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011 para la ejecución en materia social, cultura, deporte, seguridad y defensa

DECRETO SUPREMO Nº 069-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 012-2011 se dictan medidas extraordinarias orientadas al fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal, a la generación de mayor ahorro público y a la reducción del ritmo de crecimiento del gasto público;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6º del citado decreto de urgencia se establecen, hasta el primer semestre del presente año fiscal, límites a los pliegos del Gobierno Nacional para autorizar compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, en 40% y 25% de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dichas genérica del gasto y categoría de gastos, respectivamente, vigente a la fecha de publicación del citado decreto de urgencia;

Que, asimismo en el citado numeral 6.2 se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer excepciones a los límites dispuestos, previo requerimiento del Titular del Sector, disponiendo además que las excepciones que se autoricen no convalidan las acciones que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, los sectores vinculados al gasto social, salud, cultura, deporte, seguridad y defensa, requieren una excepción a los límites de compromisos dispuestos en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, con el objeto de atender gastos prioritarios vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo;

De conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Excepción de los Límites de Compromisos

Exceptúase de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital dispuestos por el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 012-2011, a los pliegos a que hace referencia el Anexo que forma parte de la presente norma y hasta por los montos consignados en Bienes y Servicios y Gastos de Capital en el mismo Anexo, con el objeto de que, en el marco de sus competencias, puedan financiar sus actividades operativas y de gestión vinculadas al cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Artículo 2º.- Publicación

Publíquese el Anexo mencionado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas